

VISTOS:

La Resolución N° 000074-2025-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe N° 000329-2025-AMAG/SA-CFIN-EJBB de la Especialista de Tesorería, el Informe N° 001170-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000440-2025-AMAG/SA del Secretario Administrativo, y el Informe N° 000552-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesoría Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 000074-2025-AMAG/DG, de fecha 16 de junio del 2025, la Dirección General resolvió:

“Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 107.12 soles abonado con fecha 25 de noviembre del 2016, por concepto de derechos educativos a **“Talleres de Formación Especializada o Complementarias”**, por las consideraciones expresadas en la presente resolución”.

Que, a través del Informe N° 000329-2025-AMAG/SA-CFIN-EJBB, del 1 de julio de 2025, la Especialista de Tesorería, consignando en el asunto la decisión adoptada en la Resolución N° 000074-2025-AMAG/DG, de fecha 16 de junio del 2025, da cuenta de lo siguiente:

1. Se procedió a la revisión del expediente y se visualiza que la RESOLUCION N° 000074-2025-AMAG/DG se encuentra con una fecha errada:

fecha 25 de noviembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 000062-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de marzo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 25 de noviembre del 2026 por concepto de derechos educativos a **“Talleres de Formación Especializada o Complementarias”**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MAMANI COAQUIRA OSWALDO	01501965 del 25/11/2016	S/ 107.12	Nro. 01528 - 01529 (Se adjuntan pantallas)	132317	003015

Que, a través del Informe N° 000571-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 24 de marzo del 2025,

2. Solicita las correcciones pertinentes y continuar el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 001170-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 03 de julio de 2025, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas eleva a Secretaria Administrativa el Informe N°000329-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG (debe entenderse las iniciales CFIN-EJBB) a fin de que se sirva disponer el trámite pertinente;

Que, conforme es de verse, existe un error al consignarse en el sétimo considerando de la Resolución N° 000074-2025-AMAG/DG, el año errado en el párrafo citado; sin embargo, el año se encuentra correctamente citado no sólo en el cuadro consignado y mencionado seguidamente en el recuadro que forma parte del mismo sétimo considerando de la citada resolución, sino además se encuentra debida y correctamente consignado en la parte



resolutiva de la Resolución de la Dirección General, a efectos de la devolución dineraria solicitada; por tanto, el mismo, no resulta atentatorio a la legalidad del acto administrativo dictado, al ser un defecto que no tergiversa en absoluto la voluntad en la decisión contenida en la Resolución expedida;

Que, dada la solicitud efectuada por la Especialista de Tesorería, a través del Informe N° 000329-2025-AMAG/SA-CFIN-EJBB; y, a efectos de no dilatarse el proceso de reembolso en cumplimiento al mandato de la Resolución N° 000074-2025-AMAG/DG, de fecha 16 de junio del presente, y siendo que el acto administrativo emitido no sufre ninguna alteración con la corrección de su sétimo considerando en cuanto al año consignado (resaltando que el año seguidamente se encuentra correctamente consignado en el mismo sétimo considerando), nos remitidos al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que establece; "Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme lo establece el numeral 212.2 del citado artículo del TUO de la Ley N° 27444, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, así, la administración, tiene la potestad de rectificar errores materiales, siempre que no alteran el sentido ni contenido del acto administrativo;

Que, por tanto, en atención a lo solicitado, se procede a efectuar la rectificación del sétimo considerando de la Resolución N° 000074-2025-AMAG/DG, de fecha 16 de junio del 2025, corrigiendo el error del año advertido durante el proceso de cumplimiento al mandato de dicha Resolución en el siguiente sentido:

DICE:

Que, mediante Informe N° 000062-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de marzo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 25 de noviembre del 2026 por concepto de derechos educativos a "Talleres de Formación Especializada o Complementarias", detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MAMANI COAQUIRA OSWALDO	01501965 del 25/11/2016	S/ 107.12	Nro. 01528 - 01529 (Se adjuntan pantallas)	132317	003015

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe N° 000062-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de marzo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 25 de noviembre del 2016 por concepto de derechos educativos a "Talleres de Formación Especializada o Complementarias", detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MAMANI COAQUIRA OSWALDO	01501965 del 25/11/2016	S/ 107.12	Nro. 01528 - 01529 (Se adjuntan pantallas)	132317	003015

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, el sétimo considerando de la Resolución N° 000074-2025-AMAG/DG, por la cual se resolvió Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 107.12 soles abonado con fecha 25 de noviembre del 2016, por concepto de derechos educativos a “**Talleres de Formación Especializada o Complementarias**”, por las consideraciones expresadas en la presente resolución, en el siguiente sentido:

DICE:

Que, mediante Informe N° 000062-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de marzo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 25 de noviembre del 2026 por concepto de derechos educativos a “Talleres de Formación Especializada o Complementarias”, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MAMANI COAQUIRA OSWALDO	01501965 del 25/11/2016	S/ 107.12	Nro. 01528 - 01529 (Se adjuntan pantallas)	132317	003015

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe N° 000062-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de marzo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 25 de noviembre del 2016 por concepto de derechos educativos a “Talleres de Formación Especializada o Complementarias”, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MAMANI COAQUIRA OSWALDO	01501965 del 25/11/2016	S/ 107.12	Nro. 01528 - 01529 (Se adjuntan pantallas)	132317	003015

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** mantener vigente la Resolución N° 000074-2025-AMAG/DG, de fecha 16 de junio del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico y al interesado.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

